

Expediente: 3/26

Carátula: **CASTILLO S A C I F I A C/ CORDOBA LIDIA MARIANA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **09/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20172697322 - **CASTILLO S A C I F I A**, -ACTOR

90000000000 - **CORDOBA**, Lidia Mariana-DEMANDADO

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC.** -

30715572318812 - **FISCALIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL 1ERA CJ CONCEPCION**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 3/26



H20461535638

JUICIO: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ CORDOBA LIDIA MARIANA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 3/26. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II.-

AUTOS Y VISTO

Para resolver los presentes autos caratulados: "**CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ CORDOBA LIDIA MARIANA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 3/26.**", y

CONSIDERANDO

Que en fecha 02/02/2026, se presenta el letrado **José Salas Crespo**, constituyendo domicilio legal en casillero digital de notificaciones N° 2017269732-2, como apoderada de la actora **CASTILLO S.A.C.I.F.I.A.**, CUIT 30-52940352-2, CON DOMICILIO EN CALLE 25 DE MAYO N° 320, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, PROVINCIA DE TUCUMÁN, quien deduce demanda monitoria ejecutiva en contra de **CORDOBA LIDIA MARIANA**, D.N.I. N° 23.055.614, CON DOMICILIO EN CALLE SAN MARTIN N.° 331, DE LA LOCALIDAD DE MONTE BELLO, DEPARTAMENTO RIO CHICO, PORVINCIA DE TUCUMÁN, por la suma de **\$636.862,35 (PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON 35/100)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

Que funda su pretensión en dos Pagaré, 1) pagaré a la vista con cláusula legal sin protesto, con fecha de emisión el 02/10/2023, por la suma de \$586.087,20, que conforme lo denunciado por la actora, fueron imputados al mencionado pagaré pagos a cuenta resultando un saldo impago por el importe de \$296.943,60; puesto a la vista en fecha 10/05/2024, el mencionado saldo se encuentra vencido y no fue abonado a la fecha; y 2) pagaré a la vista con cláusula legal sin protesto, con fecha de emisión el día 18/01/2024, por la suma de \$453.225, que conforme lo denunciado por la actora, fueron imputados al mencionado pagaré pagos a cuenta resultando un saldo impago por el importe de \$339.918,75; puesto a la vista en fecha 10/05/2024, el mencionado saldo se encuentra vencido y no fue abonado a la fecha.

Asimismo acompaña Factura N° 00673-00053645, y nota de pedido N° 00238980; Factura N° 00673-00057471 y nota de pedido 00242046, estando suscriptos por la demandada las notas de

pedido respectivamente con cada pagaré. Los instrumentos se encuentran agregados en copias digitales a la historia del SAE y sus originales tengo a la vista en este acto.-

En fecha 04/02/2026, surgiendo de las constancias de autos que entre las partes existe una relación de consumo (art. 3 Ley 24.240, art 1094 CCCN; art. 33 CPCCT) y a fin de resguardar derechos de raigambre constitucional (art. 42 CN) contenidos en una Ley de orden público (art. 65, Ley 24.420), se ordena pasar los autos en vista del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de que informen: 1- Tasa de interés pactada en la solicitud de préstamo personal, suscripto por el demandado y obrante en autos; 2- Tasa promedio para préstamos personales - BCRA; 3- Tasa activa cartera general (préstamo) nominal anual vencida a 30 días que utiliza BNA; 4- Tasa prevista por el art. 16 de la Ley N° 25.065.-

Posteriormente, en fecha 09/02/2026 se agrega el informe mencionado ut supra; ordenándose correr vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se expida sobre si en el instrumento que se ejecuta en autos dió cumplimiento con el art. 36 de la Ley 24.240 (Defensa del Consumidor), especialmente lo referido a las tasas de intereses pactadas; dictamen que se encuentra acompañado en fecha 20/02/2026 .-

Ahora bien, del examen del pagaré y documento complementario adjuntado oportunamente por la parte actora, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también, lo dispuesto en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlos como títulos hábiles. Concluyéndose que el título base de la presente acción se encuentra comprendido en los supuestos previstos por el art. 567 del CPCCT. Por ello, y atento que los mismos reúnen los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.-

Resulta menester, en consecuencia, hacer las siguientes aclaraciones, las cuales surgen del análisis de la documentación adjuntada en autos y del dictamen del Sr. Agente Fiscal, en cuanto a que:

a) Nos encontramos frente a una relación de consumo.-

b) Que en el monto de la demanda se incluyen los intereses pactados, y no solo la suma realmente dada en préstamo.-

c) Viene al caso hacer mención que con respecto al pagaré a la vista con fecha de emisión el día 02/10/2023, del dictamen emitido por el cuerpo de contadores agregado en autos, en fecha 09/02/2026, se desprende que la tasa aplicada al presente documento para intereses compensatorios sería del 340%, pero del cálculo efectuado por el suscripto surge que la tasa aplicada es del 115,316% anual; por lo que, a criterio de este sentenciante los intereses pactados no resultan excesivos, por lo que se aplicarán los mismos.-

Ahora bien, respecto al pagaré con fecha de emisión el día 18/01/2024, del dictamen emitido por el cuerpo de contadores, se desprende que la tasa aplicada al presente documento para intereses compensatorios sería del 952% anual; pero del cálculo efectuado por el suscripto surge que la tasa aplicada es del 202,152% anual; por lo que, a criterio de este sentenciante los intereses pactados resultan excesivos y particularmente abusivos de la situación de inferioridad que en la contratación del servicio financiero se encuentra el consumidor demandado, por lo que deben ser reducidas a sus justos límites.-

Atento lo analizado, la presente demanda prosperará por el monto de \$446.942.60 (pesos cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y dos con 60/100), monto que surge de la suma de (\$296.943,60 + \$149.999 = \$446.942.60), que a continuación se detalla:

I) Correspondiente al importe adeudado del pagaré de fecha 02/10/2023 conforme lo denunciado por la actora \$296.943,60;

II) Correspondiente al importe de la nota de pedido 00242046, Factura N° 00673-00057471, correspondiente a Capital precio contado \$149.999.-

Intereses: En cuanto a los intereses que devengará el pagaré suscripto en fecha 02/10/2023 se aplicarán los pactados, no pudiendo exceder los mismos por todo concepto los porcentajes establecidos por la Ley 25.065 (vigente al momento de librarse el pagaré que se ejecuta).-

En cuanto al pagaré de fecha 18/01/2024, nota de pedido 00242046, Factura N° 00673-00057471, los intereses pactados se morigeran de la siguiente manera: Los compensatorios se fijan, conforme la facultad establecida por el art. 771 del Código Civil y Comercial, siguiendo lo establecido por el art. 16 de la Ley 25.065 para el supuesto de emisores no bancarios, por ser el que más se ajusta al tipo de operación. La citada norma prevee que en caso de emisores no bancarios el límite de los intereses compensatorios o financieros aplicados al titular no podrá superar en más del 25% al promedio de tasas del sistema para operaciones de préstamo personales publicados del día uno al cinco de cada mes por el Banco Central de la República Argentina. En cuanto a los intereses a partir de la mora se aplicarán los pactados, no pudiendo exceder los mismos por todo concepto los porcentajes establecidos por la Ley 25.065 (vigente al momento de librarse el pagaré que se ejecuta).-

La metodología descripta deberá ser usada al momento de practicar planilla de actualización y se aplicará para **I)** Intereses compensatorios: desde la fecha de la nota de pedido 00242046, Factura N° 00673-00057471 de fecha 18/01/2024; en los cuales se tendrá en cuenta los pagos parciales denunciados por la actora, menos otros pagos y/o quitas otorgadas por la parte actora si las hubiere; y para **II)** Intereses moratorios y punitivos: desde la fecha de la mora 10/05/2024, hasta el efectivo pago del crédito reclamado.-

Honorarios: Que resulta procedente regular honorarios al letrado **José Salas Crespo**, apoderado de la actora, la misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, teniéndose en cuenta el carácter en el que actúa el letrado interviniente, fijándose como base regulatoria el monto por el cual prospera la demanda, cual es de \$446.942.60, actualizado con el índice correspondiente al límite de interés para TARJETAS DE CREDITO (ART. 16) 1) 144,23%, desde el 10/05/2024 hasta la presente resolución, lo que asciende a la suma de \$1.115.973,43 (\$296.943,60 + 275,82% = \$1.115.973,43) y 2) 170,93%, desde el 18/01/2024 hasta la presente resolución, lo que asciende a la suma de \$719.680,20 (\$149.999 + 379,79% = \$719.680,20). Ascendiendo la base a la suma de \$1.835.653,63 (\$1.115.973,43 + \$719.680,20= \$1.835.653,63).-

Efectuándose el descuento del 30%, previsto por el art. 62 L.A y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5.480, el 12 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A., \$1.835.653,63 - 30%= \$1.284.957,54 x 12%= \$154.194,90+ el 55% por el doble carácter = \$239.002,09) se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el art. 38 in fine de la Ley 5.480; por lo que, en consecuencia corresponde regular a mencionado letrado la suma de una consulta escrita, **\$620.000 (pesos seiscientos veinte mil).**-

Este es el criterio expuesto por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ DIAZ ELENA ISABEL S/ EJECUCION FISCAL.

Expte N° 6113/25. Sentencia N° 123, del 06/03/2026, siendo la primera regulación efectuada a la letrada del actor, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, incluidos los honorarios procuratorios.

Los honorarios devengarán intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).-

Costas: Las costas de la presente ejecución serán a cargo del ejecutado, aunque el deudor pague en el acto de la intimación judicial (Art. 584 C.P.C.C).-

Por ello se,

RESUELVE

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por la actora **CASTILLO S.A.C.I.F.I.A., CUIT 30-52940352-2**, en contra de **CORDOBA LIDIA MARIANA, D.N.I. N° 23.055.614, CON DOMICILIO EN CALLE SAN MARTIN N.° 331, DE LA LOCALIDAD DE MONTE BELLO, DEPARTAMENTO RIO CHICO, PORVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **\$446.942.60 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS 60/100)**, suma que surge: **I)** Correspondiente al importe adeudado del pagaré de fecha 02/10/2023 conforme lo denunciado por la actora \$296.943,60 y **II)** Correspondiente al importe de la nota de pedido 00242046, Factura N° 00673-00057471, correspondiente a Capital precio contado \$149.999; con más gastos, costas e intereses conforme lo considerado.-

II) CITAR a la parte demandada **CORDOBA LIDIA MARIANA, D.N.I. N° 23.055.614, CON DOMICILIO EN CALLE SAN MARTIN N.° 331, DE LA LOCALIDAD DE MONTE BELLO, DEPARTAMENTO RIO CHICO, PORVINCIA DE TUCUMÁN**, para que en el plazo de **CINCO (5) días:**

A) Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; u

B) Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse.

Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin.-

En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción con dirección en calle Lamadrid N°171, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.-

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados

del Juzgado (Art. 587 C.P.C.C.)-

IV) COSTAS a la parte demandada conforme lo considerado (Art. 584 C.P.C.C.)-

V) REGULAR HONORARIOS al letrado **JOSE SALAS CRESPO** en la suma de **\$620.000 (PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL)**, conforme lo considerado. Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.

VI) COMUNÍQUESE el punto **V)** a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

VII) CUMPLIMENTADO el plazo de cinco días otorgado para el pago voluntario y no verificado el mismo, **TRÁBESE EMBARGO**, en la proporción de ley, sobre los haberes que percibe o tenga a percibir **CORDOBA LIDIA MARIANA, D.N.I. N° 23.055.614, CON DOMICILIO EN CALLE SAN MARTIN N.° 331, DE LA LOCALIDAD DE MONTE BELLO, DEPARTAMENTO RIO CHICO, PORVINCIA DE TUCUMÁN**, como empleada de **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, CON DOMICILIO EN CALLE 25 DE MAYO N.° 90, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta cubrir la suma de **\$446.942.60 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS 60/100)**, con más la suma de **\$620.000 (PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL)**, que se calcula provisoriamente para responder por acrecidas. Ordenar se libre oficio a **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, CON DOMICILIO EN CALLE 25 DE MAYO N.° 90, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, a los efectos de que se sirva tomar razón del embargo ordenado. Los importes embargados deberán ser depositados en el Banco Macro S.A. Sucursal Concepción, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente al juicio del título. Para su cumplimiento, se procederá por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1, a la apertura de una cuenta Judicial a la orden de este Juzgado y como perteneciente al juicio del título.-

VIII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1 ; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 08/04/2026

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.